REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: **110013342-046-2018-00034-00**
DEMANDANTE: **VICTORIA AMPARO SÁNCHEZ BUITRAGO**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encuentra el Despacho, que mediante auto del 15 de febrero de 2018, se admitió la demanda, ordenándose a la parte actora aportar en magnético "CD", copia de la demanda y sus anexos, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA (fls. 29 y 30).

No obstante se observa, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida, razón por la cual, es del caso requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, aporte en medio magnético – CD- copia de la demanda y sus anexos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo prevé el artículo 178 del CPACA que a su tenor dispone:

> ***Artículo 178. Desistimiento tácito.*** *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> ***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente,*** *condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (Subraya y Negrita por el Despacho)*

Si transcurridos quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte demandante no ha cumplido la orden aquí impartida, por secretaría ingrésese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **8 de junio de 2018** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA